JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Rionegro, Antioquia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	MERY LUZ CORRALES OCAMPO
Demandado	JOHNY ALEXANDER SUAZA ARENAS
Radicado	05615 31 84 002 2019 00 452 00
Providencia	Sustanciación Nº 229
Decisión	Traslado excepciones, reconoce personería,
	y resuelve memorial

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la Resolución 385 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia del Covid 19 que afecta el mundo entero.

Acorde con el poder otorgado por el demandado JOHNY ALEXANDER SUAZA ARENAS, se le reconoce personería a la doctora ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO, para representarlo en este proceso, en los términos del mismo y con las facultades que establece el art. 77 del C.G.P.

Así mismo de las excepciones de mérito propuestas por el demandado obrantes a fls. 18 a 25, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y solicite las pruebas que a bien tenga. (Artículo 443 del Código General del Proceso).

No se accede a la disminución del embargo solicitado por el demandado, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, y; en razón a que, además, se ordenó librar mandamiento de pago por las cuotas que se fueran causando en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍRI

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ Juez